

INTERPRETACION RESOLUCIÓN DE 16/03/2020 SOBRE LA EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO 561/2006, SOBRE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

De acuerdo con la resolución de 16 de marzo de 2020 debemos comunicar que el Gobierno ha exceptuado temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento 561/2006.

Les recordamos que el art. 6.1 regula los tiempos de conducción diarios que los limita a 9 horas de conducción diarias (o 10 dos veces por semana) con esta resolución se autoriza a que se superen estos periodos máximos de conducción sin constituir infracción.

Por otro lado el art. 8.6 hace referencia a realizar los descansos semanales (normal o reducido) con esta resolución se nos exime de realizar dichos descansos semanales sin cometer infracción.

OJO, esta resolución afecta ni al art. 7 (conducción ininterrumpida y las forma de hacer las pausas a la conducción) ni a los puntos 1, 2, 3 ,4 y 5 del art. 8 (descanso diaria) que ambos se mantienen vigentes.



Federación Provincial de Asociaciones de Empresarios
de Transportes de Mercancías y Viajeros
de la Provincia de Alicante